



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
23 OCT 2023	
Recibido.....	7-13.....Hs.
Exp. N°.....	52467.....C.D.

Obligatoriedad de acompañante emocional para la educación

ARTÍCULO 1.- Establézcase la obligatoriedad de tener un equipo de Acompañante Emocional en forma permanente, para aquellas instituciones educativas de la provincia que cuenten con más de 300 alumnos.

A tal fin, deberá implementarse un cargo de 25 hs cátedras semanales, equivalente a 5 hs cátedras por día.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por Acompañante Emocional a un equipo de profesionales integrado por psicólogos y psicopedagogos que involucra tres aristas fundamentales: Salud, Educación y Contención.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ley:

- Promover ámbitos de escucha y de comunicación en la protección de los educandos, respecto de las problemáticas interpersonales, discriminación y abuso.
- Construir y sostener vínculos de confianza, reconocimiento y respeto mutuo entre estudiantes y adultos.
- La formación y desarrollo del niño, niña o adolescente como individuo dentro del contexto social actual, haciendo hincapié en los menores de edad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Cuidar la salud de las instituciones mediante la detección precoz de dificultades que interfieren en el desarrollo del proyecto educativo.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida y desarrollo integral del alumno en la institución educativa;
- b) Contribuir al desarrollo profesional de los educadores;
- c) Potenciar aprendizajes mediante métodos adecuados y adaptados a las dificultades individuales;
- d) Detectar, diagnosticar y tratar las problemáticas que dieron origen a las dificultades en el aprendizaje o a la inserción escolar.

ARTÍCULO 5º.- Independientemente de lo establecido en el artículo 1º, toda Institución comprendida dentro ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia, podrá solicitar el asesoramiento del Acompañante Emocional, en los casos que lo considere necesario.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley y demás organismos que considere pertinentes, deberá instrumentar las políticas y medidas que resulten necesarias a los fines de instaurar el funcionamiento del equipo de Acompañante Emocional que por la presente se crea.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Educación, deberá establecer las normas y mecanismos de control sobre los gabinetes psicopedagógicos, respecto a las características que deberán reunir, así como los mecanismos y protocolos de funcionamiento, para poder garantizar el acceso de las instituciones con la inmediatez necesaria a los fines del cumplimiento de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de comunicación tiene su origen en el Programa "Diputados por un Día", implementado por la Cámara de Diputadas y Diputados de Santa Fe y desarrollado en la 5° Jornada del martes 27 de Junio del 2023. Más concretamente, fue trabajado y presentado por la Escuela Normal Superior N° 41 de la ciudad de San Jorge, Departamento San Martín.

Sabido es lo dura que fue la etapa de pandemia para todos los adolescentes, pero más que nada para aquellos que pertenecen a hogares vulnerables, cuando todos estos problemas repercuten en el ámbito escolar, más específicamente en los profesores. La mayoría de estos no están preparados para este tipo de situaciones, de hecho en su mayor proporción los casos importantes son derivados externamente y el colegio tiene presencia, pero el personal no da abasto. Por lo tanto sugerimos un espacio de acompañamiento psicopedagógico.

Entre las principales causas están de derivación de estudiantes que derivados al Gabinete Psicopedagógico se encuentran las siguientes: Abuso sexual, Autolesiones, Enfermedades como ataques de pánico, depresión, fobia social, ataques de ansiedad, entre otros; Violencia familiar, Violencia escolar, Adicciones.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En general, el procedimiento de intervención desde la escuela se realiza de la siguiente manera:

Se detecta un problema, ya sea a través de un directivo o tutor (vicedirector/a, preceptor/a, etc). Se realiza una entrevista al estudiante y de ser necesario, a un adulto responsable del mismo. Posteriormente se completa el formulario C, es decir, un acta en la cual figuran los datos del estudiante, los docentes responsables, los datos de la familia, actividades extraescolares que realiza y el motivo de la solicitud de intervención. Luego, se envía a la región correspondiente (Equipo socio educativo interdisciplinario) para hacer el seguimiento del caso y la intervención, en caso de ser necesario.

Desde la escuela, si es solicitado por el ESE, se realizará el monitoreo constante del estudiante.

Las Facilitadores de la Convivencia de han planteado la dificultad de llevar adelante las ruedas de convivencia, objetivo por el cual fueron creados dichos cargos, las cuales deben ser suspendidas por falta de tiempo o la resolución de conflictos relacionados con las relaciones de los alumnos, dejando de lado problemáticas graves (familiares, sociales, económicas, deserción escolar, emocional, etc), que necesitan una intervención inmediata y muchas veces por estar abocados a otras tareas es imposible hacer un seguimiento para cada situación en particular, sumado a la angustia a la que deben enfrentarse debido a la imposibilidad de resolver ciertas situaciones que requieren trato urgentes o bien que nunca se llega a conocer la situación particular por la que atraviesan algunos alumnos.

Creemos que es necesario promover, fortalecer y agilizar las conexiones entre las escuelas y otros dispositivos que abordan las problemáticas de los jóvenes (Servicios locales de protección de niños, niñas y adolescentes; Servicios zonales). Instalando y afianzando el criterio de corresponsabilidad, no dudamos en el trabajo de los equipos regionales, pero los tiempos en la mayoría de los casos se hacen extensos y burocráticos.

En ese tiempo inevitable y necesario de tramitación colectiva, de producción de sentidos y de significaciones es preciso determinar los mejores modos de acompañar a la comunidad dañada, a los grupos y a los afectados del entorno más cercano, creemos necesario un acompañamiento en las instituciones de la provincia que contenga ante situaciones de desamparo y angustia, no solamente para los alumnos sino también para todo el personal de las escuelas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El trabajo en las escuelas no debe centrarse en acciones que presenten directamente o de manera anticipada la temática a las y los estudiantes salvo que exista una situación emergente (ideaciones, intentos, autolesiones y/o suicidio) o una demanda concreta para abordar la problemática. La tarea cotidiana en la escuela debe focalizarse en construir vínculos pedagógicos y culturas institucionales basadas en la escucha atenta y el miramiento por la otra y el otro, con hincapié en el desarrollo de la confianza necesaria para que puedan ellas y ellos expresarse y manifestar preocupaciones e interrogantes sin prejuicios ni estigmatizaciones. Para ello es fundamental una mirada adulta que ofrezca reconocimiento, respeto y valoraciones.

La LEY PROVINCIAL DE SALUD MENTAL N° 10.772/91 plantea que " Toda persona que padeciera sufrimiento por, o en su salud mental tiene derecho a solicitar y recibir tratamiento. El mismo deberá ser prescripto y conducido por profesionales de la salud mental legalmente habilitados, y estará orientado hacia la curación, la recuperación y rehabilitación, y la Ley de Prevención del Suicidio N° 27.130 que plantea dentro de sus objetivos el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio y la creación de redes de apoyo de la sociedad civil (Ley N° 27.130, art. 4, 2015). El Decreto reglamentario 603/2021 señala que las niñas, los niños y adolescentes están dentro de los grupos etarios más vulnerables.

Es por eso que solicitamos en todas las escuelas de la provincia , y fundamentalmente en aquellas que cuenten con más de 300 alumnos, puedan contar con un profesional de salud mental en forma permanente en la institución, que oriente al plantel docente y escuche a los alumnos, en situaciones de vulnerabilidad y es por ello que solicitamos a nuestros pares, nos acompañan en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial